



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2025

[Handwritten signature]
17 de junio de 2025



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO:

La solicitud formulada por las autoridades del CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE, en el marco del expediente 54.223-Letra C mediante la cual tramita la ampliación por el rubro **"Salón de Eventos Nocturnos – Camping – Gimnasio – Peña Folklórica – Eventos Bailables y Kermesse Familiar"**, respecto a la habilitación municipal comercial que le fuera otorgada por Decreto Municipal 2.305/2023 de local sito en Avda. Brig. Gral. Don Juan Manuel de Rosas Nro. 514 de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en las Ordenanzas Nro.2.909 y 4.650, respecto a la ampliación de rubro pretendida y ha aportado la documentación que corresponde a este tipo de habilitaciones, por cuanto se hallan reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- **Modificase** la denominación del rubro de la habilitación de local comercial otorgada por Decreto Municipal 2.305/2023, otorgada al CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE, C.U.I.T. 30-60746085-6, sito en Avda. Brig. Gral. Don Juan Manuel de Rosas Nro. 514 de esta ciudad, en el cual a partir de la fecha desarrollará la actividad **"Salón de Eventos Nocturnos – Camping – Gimnasio – Peña Folklórica – Eventos Bailables y Kermesse Familiar"**, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por las Ordenanzas N° 2.909 y 4.650, reglamentarias de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta los actuados en Expediente 54.223-C e informe favorable emitido por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 2º.- Dejase taxativamente determinado que la entidad deberá solicitar la pertinente autorización por cada evento de actividad nocturna que pretenda realizar, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

-Ley 14.050 – Decreto Nro. 2589/09 –

- a) Los locales bailables pueden admitir público hasta las 04.00 hs., y deben cerrar sus puertas a las 06.00 horas.
- b) La venta de alcohol deberá cesar a las 04.30 horas.
- c) No podrá venderse bebidas alcohólicas en recipientes mayores a 350 ml.
- d) Debe garantizarse la provisión gratuita de agua potable.
- e) Se prohíbe la venta de bebidas energizantes o suplementos dietarios.
- f) No se permitirán promociones de "canilla libre" ni concursos de consumo de alcohol.
- g) Se encontrará prohibido el ingreso de menores de 14 años a local bailable.
- h) Los menores de 14 a 17 años solo podrán permanecer hasta las 23.00 horas y en horarios separados de los mayores de 18 años.
- i) Deberán contar con cámaras de seguridad que cubra todo el perímetro con backup correspondiente.
- j) Deberán colocarse carteles visibles y legibles que adviertan al público la existencia de cámaras y de filmación.



REGISTROS DE DECRETOS 2025



Por Nuestros Héroes.
Las Malvinas son Argentinas

*Intendencia Municipal
Monte*

k) Dar cumplimiento a lo determinado por las Leyes 26.370 y 13.964 en cuanto a que deberá contar con personal de control y permanencia durante toda la jornada. Se estipula la cantidad de un (1) controlador cada 80 (ochenta) personas, debiendo poseer un registro de este personal con datos personales, días y horarios de prestación de servicios.

ARTÍCULO 3º.- La entidad propietaria del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

2.153: Ruidos (Dto. 350 del 29/06/94): Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio. (art. 41.) La violación a las disposición de esta ordenanza serán sancionadas con multas hasta el máximo que determina la ley y/o clausura (Art. 42)

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo de la población o cause molestias de cualquier naturaleza,

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohibase dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26).

La entidad deberá respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTÍCULO 4º.- La entidad responsable deberá tramitar el certificado de REGISTRO DE ACTIVIDADES NOCTURNAS (RAN) y adjuntarlo al expediente administrativo. Impónese asimismo la obligatoriedad a la institución propietaria de la renovación en forma anual de su REBA (Registro Provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas), de los elementos de seguridad (matafuegos), pólizas de seguros, informe antisiniestral de Bomberos de La Plata, respetando en este último caso el factor de ocupación otorgado cuya capacidad quedó establecida en 40 (cuarenta) personas en sector Salón / Gimnasio Planta Baja, 60 (sesenta) personas en salón identificado (03) y 20 (veinte) personas en salón identificado como 02, debiendo presentar los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Es responsabilidad de la titular, informar y mantener actualizada todo tipo de documentación que fuera requerida para este trámite, lo cual, en caso de incumplimiento, podrá ser motivo de suspensión y/o revocación de la habilitación otorgada. Asimismo deberá presentar anualmente la respectiva Declaración Jurada Anual de la Tasa por Inspección de Seguridad Higiene, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 6º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº ...1.012

Dr. José Matías Baisamello
Secretario de Gobierno
MUNICIPALIDAD DE MONTE

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte